



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE OXCHUC, ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de María Gloria Sánchez Gómez, Miguel Gómez Hernández, Amalia Sánchez Gómez, Mario Gómez Méndez, Elia Santiz López, Manuel Gómez Santiz, Sandra Patricia Moshan Sánchez, Vicente Gómez Santiz, María Santiz Encinos, Germán Santiz López y Cécilia Sánchez Gómez, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta, Síndico, Primera Regidora, Segundo Regidor, Tercera Regidora, Cuarto Regidor, Quinta Regidora y Sexto Regidor, todos del Ayuntamiento del Municipio de Oxchuc, Estado de Chiapas.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez que acredita a María Gloria Sánchez Gómez, Miguel Gómez Hernández, Amalia Sánchez Gómez, Mario Gómez Méndez, Elia Santiz López, Manuel Gómez Santiz, Sandra Patricia Moshan Sánchez y Vicente Gómez Santiz como Presidenta, Síndico, Primera Regidora, Segundo Regidor, Tercera Regidora, Cuarto Regidor, Quinta Regidora y Sexto Regidor, todos del Ayuntamiento del Municipio de Oxchuc, Estado de Chiapas, expedida el veintidós de julio de dos mil quince por el Consejo Municipal Electoral perteneciente al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la entidad;</p> <p>b) Diversas nóminas de sueldo a favor de integrantes del Municipio de Oxchuc, Estado de Chiapas, correspondientes al periodo del dieciséis de enero al quince de febrero de dos mil dieciocho;</p> <p>c) Ocho escritos dirigidos al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, suscritos, respectivamente, por María Gloria Sánchez Gómez, Miguel Gómez Hernández, Amalia Sánchez Gómez, Mario Gómez Méndez, Elia Santiz López, Manuel Gómez Santiz, Sandra Patricia Moshan Sánchez y Vicente Gómez Santiz;</p> <p>d) Escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, suscrito por María Gloria Sánchez Gómez, Miguel Gómez Hernández, Amalia Sánchez Gómez, Mario Gómez Méndez, Elia Santiz López, Manuel Gómez Santiz, Sandra Patricia Moshan Sánchez, Vicente Gómez Santiz, María Santiz Encino, Germán Santiz López y Cécilia Sánchez Gómez, y</p> <p>e) Escrito dirigido al Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, suscrito por María Gloria Sánchez Gómez, de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.</p>	<p>12353</p>

Documentales recibidas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Presidenta, Síndico, Primera Regidora, Segundo Regidor, Tercera

Regidora, Cuarto Regidor, Quinta Regidora y Sexto Regidor, todos del Ayuntamiento del Municipio de Oxchuc, Estado de Chiapas, contra la Comisión Permanente del Poder Legislativo de la entidad, en la que impugnan lo siguiente:

“IV.- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.-

Procedencia de controversia constitucional en contra de destitución de servidores públicos en el procedimiento o bajo el procedimiento de declaración de procedencia

1.- El procedimiento de desafuero o declaración de procedencia, llevado a cabo por la Comisión Permanente del Estado de Chiapas, esto por conducto de la Comisión Instructora, pues en el trámite de dicho procedimiento se llevaron a cabo diversos actos de los que se demanda la invalidez, mismos que a continuación enuncio:

a) La omisión del Presidente de la Comisión Instructora –en el caso concreto lo fue la Comisión de Justicia- de llevar a cabo la reunión entre los miembros de la Comisión de (sic) Instructora, para:

➤ Darles a conocer el contenido del asunto recibido.

➤ Acordar el procedimiento a seguir para la obtención de la información necesaria para la elaboración del dictamen correspondiente (...)

b) Y como consecuencia inmediata del vicio antes señalado, la omisión del acuerdo de los miembros de la Comisión de Justicia para acordar el procedimiento a seguir para la elaboración del dictamen correspondiente

c) La omisión de realizarse consultas y foros de participación social para acordar el procedimiento a seguir en la elaboración del dictamen correspondiente, atendiendo a la naturaleza del caso a resolver

d) La omisión de la Comisión Instructora de dictar un acuerdo (sic) la admisión de denuncia

e) La omisión de emplazar dentro de los tres días naturales siguientes a la admisión de la denuncia en los domicilios particulares y/o convencionales a los comparecientes integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Oxchuc, Chiapas, como servidores públicos relacionados con el asunto. (...)

f) La omisión de la Comisión Instructora y de la Comisión Permanente (sic) comprobar fehacientemente que los servidores públicos integrantes (sic) Ayuntamiento del Municipio de Oxchuc, Chiapas, habíamos sido debidamente notificados (...)

g) La omisión de la Comisión Instructora de otorgar un plazo de siete días naturales siguientes al emplazamiento y/o notificación, para comparecer e informar lo que a nuestro derecho conviniera, en debido respecto a nuestra garantía de defensa

h) La omisión de otorgar a los servidores públicos integrantes (sic) Ayuntamiento del Municipio de Oxchuc, Chiapas, la oportunidad y el derecho de designar defensor para que los pudiese representar en el procedimiento del juicio de declaración de procedencia (...)

i) La omisión de comprobar fehacientemente que el Fiscal General del Estado, había sido notificado

j) La omisión de otorgar a los servidores públicos integrantes (sic) Ayuntamiento del Municipio de Oxchuc, Chiapas, la oportunidad y el derecho de poder ofertar dentro del término de 30 días naturales pruebas, esto para defenderse dentro del juicio declaratorio de procedencia (...)

k) La omisión de poner a la vista de los comparecientes –dentro de los tres días siguientes al cierre de instrucción- el expediente, como integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Oxchuc, Chiapas, al ser los servidores públicos involucrados en el asunto, para poder formular nuestros alegatos dentro de los seis días naturales siguientes, (...)

l) La omisión de llevar a cabo un debate exhaustivo respecto de la declaración de procedencia por parte de la Comisión de Justicia (operando como comisión instructora) del H. Congreso del Estado de Chiapas, y con esa omisión elaborar dictamen y/o resolución que determina procedente la declaración de procedencia aquí mencionada, respecto de los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Oxchuc, Chiapas

m) La omisión de llevar a cabo un debate exhaustivo respecto de la procedencia del desafuero por parte de la Comisión Permanente al constituirse como gran jurado respecto de los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Oxchuc, Chiapas

2.- La resolución y/o dictamen y/o decreto de la Comisión Permanente en la cual se declara la destitución de los funcionarios del Ayuntamiento del Municipio Oxchuc, Chiapas consistente en los siguientes puestos: (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

3.- La resolución y/o dictamen y/o decreto que declaro (sic) el desafuero de los funcionarios del Ayuntamiento del Municipio Oxchuc, consistente en los siguientes puestos: (...)

4.- La omisión de notificación de las resoluciones y/o dictamen y/o decreto antes mencionadas de manera personal a cada uno de nosotros.

5.- La omisión de convocatoria a todos los pueblos y comunidades etnias indígenas que conforman el municipio de Oxchuc Chiapas, para la elección y designación del Consejo Municipal del citado municipio, por parte de la Comisión Permanente o del órgano competente en materia electoral".

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA
[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **74/2018**, promovida por el Municipio de Oxchuc, Estado de Chiapas. Conste.

EGM/DVH 1

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).